

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con solicitud del apoderado de la parte demandante. - Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de marzo del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 273
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: URIEL FLORIDO BELTRAN
Demandado: LUIS FERNANDO HERRERA Y MARLENY HERRERA
Radicado: 155724089002201400193-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se le pone de presente que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP, "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"; es decir, únicamente se oficia a estas entidades con fines de localizar al demandado, por lo que no se accede a esta petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 32

de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de marzo del
2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de medidas cautelares y un a su vez respuesta del Bancolombia de fecha 10 de marzo de 2022. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 284
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Artemio Juya Vargas
Demandado: Cesar Augusto Estrada Pulgarín y otro
Radicado: 155724089002-2018-00208-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, procede este despacho a decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse la petición ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Aunado a lo anterior, se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta proveniente de Bancolombia con fecha 10 de marzo de 2022, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de **EMBARGO DE REMANENTES** del siguiente proceso:

Juzgado: Juzgado Civil de Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.
Proceso: Ejecutivo Para la garantía Real Hipotecaria
Demandante: Víctor Alfonso Ramírez Villamil
Demandado: Cesar Augusto Estrada Pulgarín
Radicado: 2020-00121

SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí decidido al Juzgado Civil de Circuito para que informen si surte efectos la medida. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: PONER en conocimiento de los interesados la respuesta proveniente de Bancolombia con fecha 10 de marzo de 2022, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 16 de marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 321/2021-00211

Doctor

KEVIN ALEJANDRO ROJAS ECHEVERRY

Juez Civil de Circuito

Puerto, Boyacá, Boyacá

REF: Comunicación embargo.

Por medio del presente escrito, le informo que, por auto de la fecha proferido dentro del proceso que seguidamente se describe, se decretó el **EMBARGO DE REMANENTES Y/O BIENES** que se llegaren a desembargar y que le pudieren corresponder a la parte demandada.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Artemio Juya Vargas
Demandado: Cesar Augusto Estrada Pulgarín y otro
Radicado: 155724089002-2018-00208-00

El embargo surtirá efectos en los procesos que seguidamente se identifica y que actualmente se tramita en ese despacho, y recae sobre **REMANENTES Y/O BIENES** que se llegaren a desembargar y que le pudieran corresponder al demandado.

Juzgado: Juzgado Civil de Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.
Proceso: Ejecutivo Para la garantía Real Hipotecaria
Demandante: Víctor Alfonso Ramírez Villamil
Demandado: Cesar Augusto Estrada Pulgarín
Radicado: 2020-00121

Sírvase informar sobre la prosperidad o no de dichas medidas.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de la apoderada de la parte demandante. - Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 14 de marzo del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 277
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **ALVARO BAYONA PEÑALOZA**
Demandado: **DANIEL VIRGUEZ**
Radicado: 155724089002201800347-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por la apoderada judicial del señor **ALVARO BAYONA PEÑALOZA** contra **DANIEL VIRGUEZ**, se accede:

A la actualización de la dirección de notificación personal del pagador SECURITY JOSFRAN al correo electrónico seguridadprivaajs@yahoo.es adicionalmente, se ordena la notificación del auto No.025 del 14 de enero de 2.022 a la dirección ya mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**
Por Estado No. 33
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de marzo del
2022.
Daniela Velásquez Gallego
**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informando que el curador designado allegó memorial informando la no aceptación de su cargo. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: 278
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: LUIS EDUARDO MEJIA
Radicado: 155724089002201900234-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se recibe la no aceptación como curador Ad Litem de la doctora CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO teniendo en cuenta que presenta prueba que ha sido designada como apoderada de oficio en más de 5 procesos se acepta la excusa presentada; por lo tanto, se procederá a nombrar como curador ad litem de la parte demandada LUIS EDUARDO MEJIA al abogado VALENTINA JHOANA ZAMBRANO MUÑOZ identificado con C.C.No.1.048.320.855 y T.P 358960 del CSJ, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento para que proceda a asumir el cargo, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de
marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 323/2019-00234

ABOGADA

LUIS EDUARDO MEJIA

valennazambrano96@gmail.com

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: LUIS EDUARDO MEJIA
Radicado: 155724089002201900234-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada **LUIS EDUARDO MEJIA**.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente -numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se informa que se recepcionó memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, la doctora BETTY SOLANO DE DIAZ, solicitando la expedición de copias auténticas de la partición de la sucesión intestada de la referencia.

14 de marzo de 2022, a Despacho.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 271
Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 155724089002202000131-00

Conforme al escrito allegado por los codemandantes **VALERIA MONTAÑEZ LOPEZ, JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LOPEZ** herederos y **FANNY LUCIA LOPEZ PINEDA** como compañera permanente del causante **SALVADOR MONTAÑEZ (Q.E.P.D)**, dentro del proceso de sucesión intestada, presentado por **BETTY SOLANO DE DIAZ** obrando en calidad de apoderada, se realizan los siguientes ordenamientos:

- ✓ Se **ACCEDE** a la solicitud efectuada por accionante, y en consecuencia se **EXPIDEN** las copias auténticas de la partición de la sucesión de la referencia, para allegar a Instrumentos públicos, Banco Colombia y Notaria única Puerto Boyacá, Boyacá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
14 de marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el tiempo para comparecer del emplazado se encuentra vencido desde el 4 de marzo de 2022. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO. NO. 286
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAFUTURO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA
RADICADO: 155724089002-2021-00271-00

Visto el informe secretarial, encontrándose el término vencido desde el día 4 de marzo de 2022, la parte emplazada no se hizo presente al juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr **JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO** identificado con c.c. 7.254.304 con T.P 268.947 del CSJ, como curadora ad Litem de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA.** Comuníquesele la designación por medio de oficio, la cual deberá aceptar en un término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de
marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 338/2021-00271

ABOGADO

JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAFUTURO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA
RADICADO: 155724089002-2021-00271-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente -numeral 7 art. 48 CGP-. Lo anterior, en un término de 5 días.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	269
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Systemgroup s.a.s
Demandado:	Anelsa Yuri Pinilla Virgues
Radicado:	155724089002202100205-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo, se ordena agregar al expediente los documentos allegados por la parte actora.

Respecto de la información allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le informa que será agregado al proceso dicho memorial, además se **REQUIERE** a la parte demandante para que en un **término de treinta (30) días**, aporte el respectivo certificado de tradición del vehículo de placas ITX-84C de conformidad con el artículo 301 del CGP. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el decreto 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
15 de marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso Ejecutivo única instancia con medida cautelar, informando al señor Juez que se solicitó mediante memorial allegado a este despacho el día 15 de febrero del 2.022 la solicitud del retiro de la presente demanda. Puerto Boyacá, 15 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 279
Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA CON MEDIDA CAUTELAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JORGE ARMANDO GALLEGO VIRGUEZ
Radicado: 155724089002202100291-00

Conforme la constancia secretarial antecedida, se tiene que el artículo 92 C.G.P., aplicable al presente proceso ejecutivo a reglón seguido reza:

"(...) Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Puestas así las cosas, se evidencia del *sub lite* que por medio de Auto Interlocutorio N°18 del 14 de enero del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del Banco de occidente, en contra del señor Jorge Armando Gallego Virguez, decretándose como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que los ejecutados tuvieran depositados tanto en cuentas de ahorros como corrientes y demás productos ofrecidos por el sector bancario; medidas precautorias que fueran adicionadas de acuerdo al oficio No.36/2021-00291.

Finalmente, se evidencia del proveído que no ha sido posible la notificación personal del auto que libró la orden de pago al demandado.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación personal al ejecutado, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia; consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que Jorge Armando Gallego Virguez, tenga depositados tanto en cuentas de ahorros como corrientes, y demás productos a saber CDT, títulos de capitalización, fiducias y similares que posean, en las entidades financieras: Banco Davivienda, Bancolombia s.a., Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco BCSC, BBVA Colombia, Banco AV Villas, Banco Scotiabank, Banco Falabella y Banco de Occidente, Por secretaría líbrese y remítase el oficio correspondiente.

En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda ejecutiva de la referencia incoada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **JORGE ARMANDO GALLEGO VIRGUEZ**, conforme lo expuesto previamente.

SEGUNDO: ORDENA el **LEVANTAMIENTO** de la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de los dineros que **JORGE ARMANDO GALLEGO VIRGUEZ**, tengan depositados tanto en cuentas de ahorros como corrientes, y demás productos a saber CDT, títulos de capitalización, fiducias y similares que posean, en las entidades financieras: Banco Davivienda, Bancolombia s.a., Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco BCSC, BBVA Colombia, Banco AV Villas, Banco Scotiabank, Banco Falabella y Banco de Occidente. Por secretaría líbrese y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYAC
Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de marzo del
2022.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

287CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta suscrita por EMANUEL MORALES CHAVERRA inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Boyacá. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 287
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO NELSON POVEDA ARIAS
DEMANDADO: MARITZA RESTREPO VELEZ
RADICADO: 15572-40-89-002-2022-00020-00

Vista la anterior constancia secretarial, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta suscrita por EMANUEL MORALES CHAVERRA inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Boyacá, para los fines pertinentes.

Previo a ordenar el secuestro, se ordena requerir a la parte demandante para que el en término de 5 días, allegue el certificado de tradición -ACTUALIZADO- del vehículo de placas TSB 080. Lo anterior, para lo previsto en el artículo 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de
marzo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

INADMITE AMPARO **CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de amparo de pobreza, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 235
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: MARIA BALBANEDA GONZÁLEZ MOLANO
Radicado: 1557240890022022-00035-00

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 151 del CGP, , se **INADMITE** la anterior solicitud de amparo de pobreza, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- a) Deberá aclarar si la solicitud de amparo de pobreza es para la señora MARIA BALBANEDA GONZÁLEZ MOLANO únicamente o para su hermano también; en caso afirmativo, la solicitud debe ir suscrita por los dos.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 32
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA